

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 052 /2010

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención sobre Municiones en Racimo, del 30 de mayo del 2008, con el objetivo de salvaguardar a la población civil; así como la protección general de la población civil de los peligros derivados de las operaciones militares.

Referencia. : Oficio No.**002453** de fecha 02/03/2011, Expediente No.**00249-2011-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convención sobre municiones en racimo indicado en el asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de la Convención sobre Municiones en Racimo, del 30 de mayo del 2008, con el objetivo de salvaguardar a la población civil; así como la protección general de la población civil de los peligros derivados de las operaciones militares.

SEGUNDO: Esta Convención fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 02 de marzo del 2011.

TERCERO: La referida Convención está acompañada de la siguiente documentación:

- 1- Oficio del Poder Ejecutivo número 1805, del 22 de febrero del 2011.
- 2- Sentencia No.7, de la Suprema Corte de Justicia, actuando en control preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales.
- 3- Certificación de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

CUARTO: Esta Convención posee varios aspectos principales:

1. Mediante esta Convención se prohíbe la producción, almacenamiento, empleo y transferencia de municiones en racimo bajo cualquier circunstancia. Los Estados no deberán ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en ninguna actividad prohibida por la Convención. Esto incluye no intervenir en empresas que produzcan bombas en racimos.
2. De acuerdo a la Convención se entiende por munición en racimo ***“Una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye a estas submuniciones explosivas”***. Prohíbe todas las armas que ahora y en el futuro dispersen bombetas más pequeña sobre un área, matando y mutilando a civiles en el momento de su impacto y durante los años posteriores al conflicto (en los casos en los que no estallaron cuando se esperaba).
3. La Convención determina que los Estados deberán destruir todas las reservas de bombas en racimo dentro de un período de (8) años a partir de la entrada en vigor de la Convención y hasta que sean destruidas no podrán ser empleadas ni transferidas.
4. Los Estados deben limpiar todas las aéreas contaminadas con bombas en racimo dentro de un periodo de (10) años a partir de la entrada en vigor de la Convención. Deben también informar anualmente sobre el avance de sus programas de limpieza y deben educar a las personas sobre los riesgos que representan las bombas en racimos.
5. La República Dominicana suscribió La Convención sobre Municiones en Racimo el 10 de noviembre de noviembre de 2009. La Convención entrará en vigor seis meses después

de que 30 Estados lo hayan ratificado. Hasta la fecha de la misma cuenta con 26 ratificaciones y 104 firmas.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones

legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha Convención, en virtud de que nos encontramos, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Señor Carlos Morales Troncos, Ministro de Relaciones Exteriores, después de analizar la Convención, 30 de mayo del 2008, en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

